

Piedras Blancas, 10 de Enero de 2008

VISTO:

La necesidad de modificar el Artículo N°9 del Capítulo I Título IV del Código Tributario anual 2008; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar un ajuste en los precios de los alquileres de bungalow fijados por la Ordenanza Tributaria Anual.

Que creemos conveniente realizar dicho ajuste dado a que se ha mejorado notablemente los servicios de cada una de las unidades con el objetivo de brindar a los visitantes un mayor confort para hacer más placentera su estadía en nuestro camping, sumando a esto que se ha visto reflejado en la erogaciones básicas de mantenimiento de los inmuebles un importante incremento de los insumos y de los servicios que se prestan en estas unidades.

Por ello, en uso de sus atribuciones

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: *Modifíquese el Artículo N °9 del Capítulo I Título IV del Código Tributario anual quedando redactado de la siguiente manera:*

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

1- Ingresos y Estadías-Camping Municipal

A. Para las Temporadas alta y baja comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2008 se fijan los distintos derechos conforme se detallan a continuación:

Ingreso

- a) Por persona \$2.00*
- b) Vehículos livianos y motos \$4.00*
- c) Embarcaciones \$6.00*

- d) Casas Rodantes \$8.00
- e) Camiones y Colectivos \$8.00
- f) Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por treinta (30) días \$10.00
- Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes en el ejido Municipal.

Estadías

- g) Carpas por día por ocupante \$4.00
- h) Casa rodantes y tráiler, por día por ocupante \$4.00
- i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicios) \$10.00

BUNGALOWS fijase las siguientes tarifas para el año 2008

- j) Bungalow clase A \$150.00
- k) Bungalow clase B \$120.00
- l) Bungalow clase C \$105.00
- m) Bungalow clase D \$90.00
- n) Bungalow clase E \$60.00

B. fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de CUARENTA pesos (\$40.00).

C. fijase la tarifa por $\frac{1}{2}$ día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría.

D. Fijase para el caso que los ocupante superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de pesos veinte (\$20.00).

E. No está estipulado autorizar la realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal.

F. Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los viene existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producid el hecho.

ARTICULO 2°: La presente ordenanza empezara a regir a partir de 1° de marzo de 2008.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

